



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), noviembre diez de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00608** 00

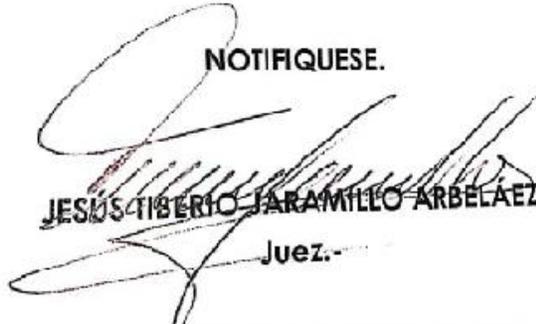
Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se deberá acreditar con la respectiva certificación de la Caja de Compensación a la cual se encuentran afiliados el niño **ISAAC GARCÍA CORREA**, cuál es el monto de los subsidios que se han pagado, al padre de éste, señor **CRISTIAN CAMILO GARCÍA LOAÍZA**, por los meses que se cobran los mismos; de ello no ser posible deberá excluirse las pretensiones que apuntan al cobro de las sumas de dinero por tal concepto y, por consiguiente, el monto del mandamiento ejecutivo que se pretende hacer efectivo deberá modificarse. Además, en las pretensiones se hace referencia a un monto por este ítem de \$821.682, pero en el cuadro figura como \$155.017.80
2. Se deberá aclarar lo alusivo a la cuota alimentaria adeudada, pues en el cuadro del hecho quinto, se referencia como valor adeudado \$6.673.892.45, pero en la pretensión primera, por igual concepto, se peticiona \$6.183.727.
3. Se deberá aclarar el valor por concepto de cuota extra cobrada, ya que en el cuadro del hecho cuarto se totaliza \$440.542.80, pero en la pretensión cuarta se deprecia \$438.442.10.

4. Se deberá aclarar el valor por concepto de vestuario exigido, al indicarse en el cuadro del hecho octavo una suma de \$678.898.13, pero en la pretensión quinta, se reseña \$1.351.412.82.
5. Se servirá totalizar el monto adeudado por todos los rubros que se están cobrando, aplicando los respectivos intereses al 05% desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha reclamada.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.